

del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, corresponden a la Subsecretaría del Departamento, entre otras atribuciones competenciales, las relativas a la formación del personal, contemplada en la letra a) del apartado 2 del artículo 2, así como la relativa a la gestión de las publicaciones del Departamento, prevista en la letra k) del mismo apartado y artículo ya citado.

La Orden de 29 de abril de 1999 llevó a cabo la regulación de las actividades precisas para dar cumplimiento a tales funciones de manera unitaria y supuso la refundición de instrucciones y normas de diversa naturaleza que de modo dispar tenían por objeto la regulación de las actividades de carácter docente y formativo del Ministerio, las que resultarían necesarias para la edición de las publicaciones periódicas y unitarias que promueve el Departamento, o la constitución de los jurados precisos para el otorgamiento de determinados premios o ayudas convocados por aquél y, mediante dicha Orden, se procedió a realizar una actualización de los baremos retributivos que se venían aplicando en cada caso a fin de equiparlos a los ya establecidos en otros centros de formación de la Administración General del Estado.

Todo ello en el marco de lo previsto en el artículo 19.b) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en los artículos 31 y 34 del Real Decreto 236/1998, de 4 de marzo, de indemnizaciones por razón de servicio.

No obstante ello, se hace precisa la modificación de la referida Orden a efectos de recoger en su texto de modo expreso los requerimientos efectuados en su informe por la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales, y de dar nueva redacción al apartado 5 del artículo 2 en relación con los límites retributivos aplicables al personal adscrito a las distintas Administraciones públicas.

En consecuencia y, en virtud de las competencias conferidas por el artículo 12.2.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y por el artículo 4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, previo informe de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, en cumplimiento del artículo 12 del Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo, de ordenación de publicaciones oficiales, dispongo:

Artículo primero.

El primer párrafo del artículo 1 de la Orden de 29 de abril de 1999, queda redactado de la siguiente forma:

«Sin perjuicio de los criterios, objetivos, prioridades y directrices que anualmente pueda acordar el Consejo de Ministros, a través del Plan General de Publicaciones de la Administración del Estado, la presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las normas y los baremos retributivos aplicables a la realización de las siguientes actividades en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

Artículo segundo.

El apartado 5 del artículo 2 de la Orden de 29 de abril de 1999, queda redactado de la siguiente forma:

«5. El personal adscrito a las distintas Administraciones públicas no podrá percibir por las actividades contempladas en esta disposición, durante cada año natural, una cantidad mensual superior al 25 por 100 de las retribuciones asimismo men-

suales que le correspondan, ni se podrá superar el límite de setenta y cinco horas lectivas al año, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 53/1984 y en los artículos 34.1 y 3 del Real Decreto 236/1988.»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de septiembre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales, Secretario general técnico, Directores generales, Presidentes y Directores de organismos autónomos del Departamento.

FAPA. Reg.: 728/99

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

19569 *ORDEN de 23 de septiembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.*

La Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los centros públicos y la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, modificada por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, señala en su artículo 12 que los centros docentes han de rendir cuenta de gestión, que incluirá expresión de los fondos recibidos de los Presupuestos Generales del Estado, de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, de los legados y donaciones y los procedentes de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, de los gastos realizados con cargo a ambos y del saldo que en su caso resulte.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (LOPEG) consagra, en su artículo 7, la autonomía en la gestión de los recursos económicos en los centros públicos, encomendando su desarrollo a la normativa propia de cada Administración educativa.

La LOPEG, además de enunciar el principio de autonomía, prevé en el citado artículo los mecanismos a través de los cuales tal principio ha de realizarse, mencionando la posibilidad de delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos la adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y suministros, dentro de lo establecido por las disposiciones vigentes; con ello se prevé dotar a los centros de una eficaz herramienta para el desarrollo de su autonomía. Junto a ello y para cumplir los objetivos de los centros con criterios de calidad, se establece la posibilidad de regular un procedimiento que permita a los centros la obtención de recursos complementarios, previa aprobación del Consejo Escolar y destinados a los gastos de funcionamiento del centro, excluyendo los recursos obtenidos de las asociaciones de padres y de alumnos y destacando el principal apoyo que ha de otorgarse a los centros que esco-

laricen alumnos con necesidades educativas especiales o ubicados en zonas rurales o culturalmente desfavorecidas.

En este sentido, el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, dictado en desarrollo del artículo 7 de la LOPEG y que sustituye al Real Decreto 733/1988, de 24 de junio, que regulaba, entre otras, la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, persigue como objetivos fundamentales los siguientes: la potenciación de los equipos docentes y en particular de la figura del Director del centro, de su liderazgo educativo y como gestor y responsable final de todos los procesos que desarrolla el centro para conseguir sus objetivos; el otorgamiento de una mayor capacidad de decisión a los órganos de gobierno de los centros, junto a la asignación de la responsabilidad que lleva aparejada; el establecimiento de procedimientos de regulación, organización y control de los recursos económicos de los centros, en torno al procedimiento presupuestario, que pasa a integrarse, realmente, en el núcleo de los proyectos institucionales del centro, profundizándose en su carácter instrumental para la consecución de los objetivos pedagógicos y organizativos, propios del centro; y, en suma, la sistematización por primera vez, en una única norma, de las previsiones contenidas en normas dispersas, en torno a un concepto de autonomía dotado de una nueva virtualidad.

A partir de todo ello, la presente Orden estructura el presupuesto por objetivos en el estado de ingresos y estado de gastos, adecuándolo al curso académico, regulando su elaboración, aprobación y modificación.

Se delega en el Director del centro la capacidad de contratación en los supuestos de contratos menores a que se refiere la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas. Las cuentas justificativas se formularán a 31 de agosto, abarcando el curso académico, y a 31 de diciembre recogiendo los ingresos y gastos habidos durante el ejercicio económico.

Se regulan los precios públicos de los servicios educativos, actualizando la anterior normativa sobre tasas académicas de los centros docentes no universitarios.

Por último, se definen las competencias de los órganos responsables de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Educación y Cultura, previo dictamen del Consejo Escolar del Estado, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definición de la autonomía en la gestión

Primero. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden será de aplicación a los Centros Docentes Públicos no Universitarios ubicados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, que dependan de este Ministerio.

A estos efectos se entiende por Centros Docentes Públicos no Universitarios aquellos de titularidad pública en los que se imparten las enseñanzas de régimen general y especial recogidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), tanto nacionales como en el exterior, así como, las Escuelas Hogar, las Aulas Hospitalarias, las Residencias de Secundaria, los Centros de Profesores y Recursos, los Centros Rurales de Innovación Educativa, el Instituto de Técnicas Educativas, Centros de Formación, Innovación y Desarrollo, los Centros de Adultos y todos los que determine la Administración Educativa.

Segundo. *Definición de la autonomía en la gestión.*

La autonomía de la gestión económica se configura como un medio para la mejora de la calidad en la educación y se define como la utilización responsable por el propio centro de todos aquellos recursos necesarios para su funcionamiento de forma que pueda alcanzar sus objetivos. El Ministerio de Educación y Cultura pone a disposición de los centros los recursos e instrumentos precisos para el ejercicio de esta autonomía, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO II

El Presupuesto

Tercero. *Definición de presupuesto.*

El presupuesto, como instrumento de planificación económica del centro, es la expresión cifrada de sus proyectos institucionales que, para el período que abarca, recoge las obligaciones que como máximo pueda reconocer para su funcionamiento y los ingresos que prevé obtener a él afectados.

Cuarto. *Elaboración.*

1. El período de vigencia del presupuesto será desde el 1 de septiembre de cada año hasta el 31 de agosto del siguiente.

2. El presupuesto se confeccionará siguiendo las instrucciones que dicte la Dirección General de Centros Educativos, de acuerdo con la estructura interna y la clasificación que dicho presupuesto ha de poseer.

3. El proyecto de presupuesto será elaborado por el Equipo Directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, sin perjuicio de las funciones preparatorias atribuidas a los órganos unipersonales de gobierno en los Reglamentos Orgánicos de los centros y teniendo en cuenta las propuestas que formulen los diversos sectores de la comunidad educativa.

4. A efectos de la elaboración del estado de ingresos, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura comunicarán a cada Centro, antes del 1 de septiembre de cada año:

a) Las cantidades que con carácter general han sido estimadas para sus gastos de funcionamiento, teniendo en cuenta tanto los módulos e indicadores de coste utilizados por los Servicios Centrales del Departamento o de sus Organismos Públicos para distribución provincial del crédito correspondiente, como los compromisos de mejora adquiridos por el centro.

b) Las específicas para gastos concretos con cargo al presupuesto del propio Ministerio o de otros Organismos Públicos del Departamento.

En la comunicación deberá especificarse el programa o programas de gasto a que corresponden dichas cuantías, con objeto de que los centros los hagan figurar adecuadamente en su estado de ingresos.

5. Los distintos sectores de la comunidad educativa podrán presentar, hasta el día 15 de septiembre, sus propuestas al proyecto de presupuesto anual, que deberá estar elaborado antes del mes de octubre, y contendrá los estados de ingresos y de gastos, confeccionado por programas, según la clasificación económica de los Presupuestos Generales del Estado, conforme a los modelos que se aprueban en esta disposición y que figuran como anexos I y II.

Los centros cuyo presupuesto de ingresos sea igual o inferior a 5.000.000 de pesetas, excluido el programa económico 423B, podrán contemplar exclusivamente el objetivo número 1, según se define en el apartado décimo.1.d) de esta Orden, así como los números 2 y 3 cuando la Dirección General de Centros Educativos los establezca. El resto de los anexos se cumplimentarán teniendo en cuenta la reducción de objetivos que implica esta excepción.

6. Cerrado el período de sugerencias y una vez analizadas éstas, se presentará el proyecto de presupuesto al Consejo Escolar acompañado de una memoria justificativa que defina los objetivos a conseguir; los programas de gasto de que se compone; la justificación razonada de los ingresos que se prevé obtener y el precio, en su caso, de los servicios o bienes que preste el centro; los créditos de gasto que se precisen y la justificación de su cuantía; así como los indicadores de los resultados que se esperan alcanzar y que deben permitir evaluar la eficacia y eficiencia de la gestión del presupuesto; cuantificándose de acuerdo con los modelos anexos III y IV que figuran en esta disposición.

7. El presupuesto anual será equilibrado sin que los gastos puedan superar a los ingresos previstos.

Quinto. *Aprobación.*

1. El proyecto de presupuesto será presentado por el Director al Consejo Escolar del Centro para su estudio y aprobación, que se realizará dentro del plazo previsto en el apartado cuarto. 5 anterior.

2. Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el Consejo Escolar del Centro se remitirá, antes del 1 de octubre, un ejemplar a la Dirección Provincial respectiva, la cual, en el plazo de un mes, deberá proceder a su examen. Transcurrido dicho plazo, de no existir reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado. En caso contrario la Dirección Provincial comunicará al Centro las observaciones que formule con el fin de que el equipo directivo y el Consejo Escolar procedan a su acomodación. El proyecto de presupuesto, una vez modificado, se remitirá de nuevo a la Dirección Provincial.

3. El presupuesto aprobado vinculará al Centro durante su período de vigencia. Los créditos incluidos en el estado de gastos se destinarán a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al nivel de desagregación en que aparecen en el anexo II, no pudiéndose adquirir compromisos de gasto por cuantía superior.

Sexto. *Modificación.*

1. El presupuesto podrá modificarse tanto por variación de los ingresos y su correspondiente distribución en epígrafes de gastos, como por las necesarias en estos últimos.

2. El procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación será el mismo que el empleado para la del presupuesto inicial. No obstante, cuando la variación de los ingresos sea originada por nuevas asignaciones concedidas por el Ministerio de Educación y Cultura, se entenderá implícita la aprobación de la modificación correspondiente por la Dirección Provincial en la comunicación que ésta efectúe, exigiéndose en tal caso, únicamente, la aprobación del Consejo Escolar, que irá referida a reflejar la modificación de los ingresos y los correspondientes gastos a que vayan afectados.

3. El Director del Centro, a iniciativa propia, a propuesta del equipo directivo o de cualquier sector de la comunidad educativa, es el órgano competente para proponer las modificaciones en el presupuesto, que se presentarán al Consejo Escolar para su análisis y aprobación, en su caso, acompañadas de una memoria justificativa.

Séptimo. *Estado de ingresos.*

El estado de ingresos estará integrado por los siguientes recursos:

1. Los procedentes de las transferencias recibidas de los créditos de gastos del Ministerio de Educación y Cultura o de sus Organismos Autónomos, de otros Departamentos y Organismos Públicos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como los procedentes de la Administración Autonómica o Local, de las instituciones de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

No formarán parte del presupuesto del centro las aportaciones que las Corporaciones Locales pudieran transferir a los centros para la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios escolares a que se refiere la disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2. Los procedentes de legados y donaciones, legalmente adquiridos.

3. Los derivados de convenios con personas físicas o jurídicas.

4. Los que procedan de la prestación de servicios, producto de sus actividades lectivas y aquellos que sean distintos a los gravados por los precios públicos de los servicios académicos.

5. El producto de la venta de los bienes muebles obtenidos por los propios Centros como consecuencia de sus operaciones lectivas, o que se encuentren en desuso. El centro podrá utilizarlos como parte del pago en operaciones de gasto según lo previsto en la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. Los derivados de la utilización de las instalaciones del centro por los Ayuntamientos u otras entidades o personas físicas o jurídicas.

7. Los intereses bancarios.

8. Los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores.

9. Cualquier otro ingreso para el que se deberá contar con la autorización de la Dirección Provincial.

Octavo. *Estado de gastos.*

1. El estado de gastos estará integrado por los créditos precisos para el cumplimiento de los fines del centro contenidos en sus proyectos institucionales. Estos créditos irán destinados al funcionamiento del centro agrupados por programas y conceptos presupuestarios, según la clasificación económica de los Presupuestos Generales del Estado. La definición del concepto presupuestario 229 figura, sin carácter exhaustivo, en el anexo V.

2. Los objetivos establecidos en la programación general anual del centro tendrán su reflejo en los correspondientes programas de gasto en los que se definirán los créditos necesarios para la consecución de cada uno de aquellos.

3. Dicho estado se confeccionará por el Centro con arreglo a los siguientes criterios:

a) Ajustado a los recursos disponibles.

b) Teniendo en cuenta que las aportaciones incluidas en el presupuesto de ingresos para gastos específicos deberán ser aplicadas a la finalidad o finalidades para las que fueron concedidas.

c) Asignando carácter preferente a los gastos fijos tales como los derivados del consumo de energía eléctrica, calefacción, agua, limpieza y conservación y los del comedor escolar, en su caso, así como las que demanden las actividades educativas.

d) En ningún caso se incluirán como partidas de gasto las relativas a contratación de personal.

e) En los Centros de Educación Infantil, Primaria o Especial no se recogerán los gastos destinados al mantenimiento de inmuebles (como los derivados del consumo de energía eléctrica, calefacción, agua y limpieza), ni los ocasionados por la conservación y reparación de los mismos, los cuales serán cubiertos por las Administraciones Locales o Entidades de derecho público titulares de los edificios.

CAPÍTULO III

Ejecución del presupuesto y control

Noveno. *Ejecución del presupuesto.*

1. El Director es el máximo responsable de la gestión de los recursos económicos del centro, y dirige al equipo directivo en la elaboración del proyecto de presupuesto así como en los demás procesos de gestión económica. El Director autoriza los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordena los pagos.

2. Se delega, en desarrollo del artículo 7.2 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en el Director del centro la capacidad de contratación en los supuestos de contratos menores a que se refiere la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dicha delegación queda sometida a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el supuesto de formalización por escrito del contrato menor, el documento que se elabore a tal efecto deberá ser sometido a informe del Servicio Jurídico correspondiente con carácter previo a su suscripción.

3. Todas las operaciones de gasto estarán sujetas al cumplimiento de la normativa legal que les resulte aplicable.

Décimo. *Cuentas justificativas.*

El equipo directivo formulará, por triplicado, la cuenta de gestión al 31 de diciembre, referida al año natural, y al 31 de agosto, referida al curso académico, que el Director presentará para su aprobación ante el Consejo Escolar.

1. Cuenta de gestión a 31 de agosto:

a) Esta cuenta abarca el período comprendido entre el 1 de septiembre de un determinado año, hasta el 31 de agosto del siguiente.

b) Se confeccionará de acuerdo con el modelo anexo VI que se incluye en esta norma, e irá acompañada de una memoria que exponga los resultados obtenidos, así como la evolución de los indicadores.

c) El saldo inicial será igual al saldo final del curso académico inmediato anterior. Se distribuirá entre los objetivos según se haya previsto en el presupuesto, respetando siempre que los remanentes de aquellas asignaciones que tuvieran un fin específico, se destinen al mismo fin.

d) El objetivo número 1 se denominará «Mantenimiento operativo del Centro» y tendrá el carácter de prioritario por incluirse en él los gastos necesarios para mantener en funcionamiento al centro.

Los objetivos números 2 y 3 serán establecidos, cada curso, en su caso, por la Dirección General de Centros Educativos.

El resto de objetivos podrán ser definidos por los propios Centros de acuerdo con su Programación General Anual.

2. Cuenta de gestión a 31 de diciembre:

a) Abarca el período comprendido entre el 1 de enero de un determinado año, hasta el 31 de diciembre del mismo.

b) Se elaborará conforme al modelo que se aprueba en esta disposición que figura como anexo VII, que consta de: El estado letra «A» que recoge las operaciones de ingreso y gasto afectadas a los Presupuestos Generales del Estado, subdividiéndose en «A1», para los recursos librados por el concepto presupuestario 229 y «A2», para los de conceptos presupuestarios distintos al 229; el estado letra «B» que recoge los recursos provenientes de Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas, Comunidad Europea y su empleo, y el estado letra «C», que recoge la situación inicial y final del centro, resultante de ambos tipos de operaciones.

c) Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por operaciones afectadas a los Presupuestos Generales del Estado:

c.1 Saldo inicial: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/1987, de 2 de julio, el saldo de Tesorería (línea «saldo final» de los estados letras «A» y «B») que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y figurará como saldo inicial en la cuenta de gestión del año siguiente.

c.2 La recepción de fondos para gastos de funcionamiento, con cargo a los diferentes programas del Presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura o, en su caso, de sus Organismos Públicos, a través de sus Direcciones Provinciales, por el concepto presupuestario 229 (estado letra «A1»).

c.3 En el estado letra «A2» figurarán los recursos procedentes del Ministerio de Educación y Cultura o sus Organismos Autónomos por concepto presupuestario distinto al 229 y los pagos aplicados a dichos fondos y recursos.

c.4 La obtención de recursos por los centros docentes, al amparo de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, que se incluirán en el programa económico de financiación del centro. No obstante, las aportaciones de los usuarios del comedor escolar, siempre que financie el Ministerio de Educación y Cultura, se anotarán en el programa de comedores escolares.

c.5 Los pagos aplicados a sus gastos de funcionamiento con cargo a los fondos y recursos anteriores.

d) En el estado letra «B» figurarán los recursos procedentes de Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas, otros Ministerios, Comunidad Europea, así como los pagos aplicados a los citados fondos y recursos.

3. Remisión de las cuentas de gestión:

a) Se remitirán dos ejemplares de las cuentas de gestión, una vez aprobadas por el Consejo Escolar del Centro, a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura, en los treinta días siguientes a su vencimiento.

Un tercer ejemplar, junto con los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los gastos realizados, quedará bajo la custodia y responsabilidad del órgano unipersonal que corresponda a disposición del Tribunal de Cuentas, de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Cultura, para

la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

Las actas del Consejo Escolar, relativas a la aprobación de la cuenta de gestión, deben incorporar el contenido de esta cuenta al acta del Consejo a fin de dejar constancia de los gastos e ingresos del centro.

b) En el caso de que no se aprobase la cuenta de gestión por el Consejo Escolar, se remitirá la misma a la Dirección Provincial, junto con el acta de la sesión donde conste los motivos para su no aprobación, y el Director provincial resolverá.

4. Cuentas consolidadas:

a) A la recepción de las cuentas de gestión rendidas por los Centros docentes a 31 de agosto y 31 de diciembre, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura formularán la cuenta provincial consolidada de todos los centros conforme a los modelos que se aprueba en esta disposición que figuran como anexo VIII A y VIII B, cuenta provincial consolidada del curso académico y cuenta provincial consolidada del ejercicio económico, respectivamente. Las Consejerías de Educación y Ciencia formularán las cuentas consolidadas de todos los centros del país correspondiente.

b) La cuenta provincial consolidada de todos los centros deberá remitirse a la Dirección General de Centros Educativos del Departamento antes del día 1 de diciembre y 1 de abril, respectivamente, acompañadas del original de las cuentas de gestión recibidas de los centros.

Respecto a la realización, justificación y registro de los distintos tipos de gasto deberán tenerse en cuenta:

No es posible compensar gastos con ingresos. Las cuentas y documentos contables deben recoger la totalidad de los ingresos y gastos habidos mediante los asientos correspondientes.

Los documentos justificativos de los gastos deben reunir los requisitos derivados de la normativa vigente en lo relativo al deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.

CAPÍTULO IV

Tesorería

Undécimo. *Operativa de la tesorería.*

1. Libramiento de fondos a los centros:

a) Con cargo a los créditos del presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura, asignados para gastos de funcionamiento de los centros, se librará a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura, para su remisión a los mismos, en dos plazos, por importe del 30 por 100 y 70 por 100, a satisfacer el primero antes del 30 de septiembre y el segundo antes del 31 de marzo.

b) Los libramientos a que se refiere el párrafo anterior tendrán la consideración de pagos en firme, y su importe se transferirá a cuentas abiertas en el Banco de España, en la agrupación que determine la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a nombre de las correspondientes Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura.

c) No obstante, por parte del Ministerio de Educación y Cultura podrá demorarse el envío de estos fondos hasta tanto se justifiquen las cuentas consolidadas a que se hace referencia en el apartado décimo.4.

d) Como requisito previo a la formalización de las cuentas de gestión de 31 de agosto y 31 de diciembre, se realizará la correspondiente conciliación entre la tesorería y los libros de Banco y Caja, el libro de la cuenta de gestión y los anexos VI y VII, respectivamente, según modelos que se adjuntan como anexo XI.

rería y los libros de Banco y Caja, el libro de la cuenta de gestión y los anexos VI y VII, respectivamente, según modelos que se adjuntan como anexo XI.

A 31 de marzo, el equipo directivo efectuará una nueva conciliación de cuentas, que refleje la situación de la gestión económica de los centros a dicha fecha.

2. Cuenta corriente operativa:

a) Cada Centro Docente no universitario abrirá, previa la oportuna autorización por parte de la Dirección General del Tesoro Público, cuenta corriente operativa única en entidad de crédito pública o privada, bajo la titulación «Centros Docentes Públicos no universitarios» seguida de la denominación del centro en cuestión. En ellas se centralizarán todas las operaciones de ingreso y pago del centro, excepto las de los precios públicos de los servicios educativos a que se refiere el apartado duodécimo.2.

Atendiendo a las necesidades específicas de cada país y previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, podrán existir en los centros en el exterior más de una cuenta corriente operativa en función de la naturaleza de los libramientos que se reciban y pagos que se efectúen.

b) La disposición de fondos se efectuará mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizados con las firmas mancomunadas del Director y Secretario del Centro o de los sustitutos de los mismos. En ningún caso podrá ser una misma persona la que realice ambas sustituciones.

3. Caja:

Para realizar el movimiento de ingresos y pagos en metálico, los centros podrán disponer de una caja de efectivo, la cual deberá cumplir los requisitos siguientes:

Deberá estar subordinada a la cuenta corriente operativa del centro.

La provisión de fondos para la caja se efectuará siempre con talón nominativo extendido a favor del centro.

Sus movimientos quedarán debidamente registrados y justificados.

4. Control de la gestión:

a) Por la Inspección General de Servicios del Departamento se establecerán programas de control de la gestión de los centros educativos que evalúen la eficacia y la eficiencia de la misma; y en ellos participarán los órganos que se determinen en las respectivas Direcciones Provinciales.

b) Los Centros educativos estarán sometidos a los mecanismos de control que se establezcan por la Intervención General de la Administración del Estado y sus Intervenciones Delegadas y Territoriales.

CAPÍTULO V

Otros ingresos no afectados al presupuesto

Duodécimo. *Otros ingresos no afectados al presupuesto del centro.*

1. Seguro escolar:

Los ingresos y pagos del seguro escolar se incluirán en la cuenta bancaria de gastos de funcionamiento del centro, si bien, en la cuenta de gestión solamente se contabilizará el Premio de cobranza.

2. Precios Públicos de los servicios educativos

a) La gestión y administración de los precios públicos se realizará por las Secretarías de los siguientes cen-

tros: Escuelas de Idiomas, Conservatorios de Música y Conservatorios de Danza, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 12/1987, de 2 de julio; artículo 104.11 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre.

b) Por dichas Secretarías se suministrará con carácter gratuito a los alumnos la documentación necesaria para formalizar la matrícula y, en su caso, la inscripción para el curso académico. Al mismo tiempo, se facilitará por la propia Secretaría la tarifa vigente de los precios públicos, así como un ejemplar de autoliquidación de las mismas, conforme al modelo figurado en el anexo IX de esta Orden.

c) El abono de los precios por el concepto de apertura de expediente será obligatorio para acceder a las enseñanzas relacionadas en el apartado a) anterior, devengándose conjuntamente con las de matrícula del primer curso.

d) Los precios por servicios generales se satisfarán al tiempo de las matrículas.

No podrá exigirse el pago de cantidad alguna por los actos administrativos que se presten por las Secretarías de los centros a lo largo del curso escolar, tales como compulsas de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposición y convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificados y tarjetas de identidad, legalización de firmas y cualesquiera otros.

e) El abono de los precios públicos correspondientes a las pruebas de acceso que realicen los Conservatorios de Música y Conservatorios de Danza deberá efectuarse con carácter previo a dichas pruebas, no pudiéndose fraccionar su pago.

Una vez superada la prueba de acceso se procederá a abonar el resto de los precios preceptivos para la formalización de la matrícula.

Así mismo, no se podrá fraccionar el pago por los siguientes conceptos: «Examen de ingreso al grado superior de música» y «Convocatoria extraordinaria actualización Plan de 1966».

Excepto en los casos específicos de los precios públicos por pruebas de acceso, los alumnos satisfarán el importe total de los precios al formalizar la matrícula, o bien podrán fraccionarlo en dos plazos, el 50 por 100 a la formalización y el resto en la segunda quincena del mes de diciembre, indicando tal circunstancia en el apartado correspondiente del impreso de autoliquidación modelo anexo IX de la presente Orden: Letra A para alumnos de los centros públicos de enseñanzas artísticas y letra «B» para alumnos de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

f) Los beneficiarios de becas o ayudas al estudio de carácter general, así como los beneficiarios de becas o ayudas de carácter especial cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria, no abonarán cantidad alguna en concepto de precios sin perjuicio del pago que corresponda en caso de revocación de la beca o ayuda.

A los efectos de formalización de matrícula, los solicitantes de dichas becas o ayudas podrán realizarla sin el previo pago de los precios públicos, acreditando esta circunstancia con la documentación justificativa. Una vez resuelta la convocatoria de becas o ayudas, los alumnos beneficiarios de las mismas deberán presentar la credencial correspondiente en la Secretaría del centro.

Los alumnos que habiendo hecho uso de la facultad anterior no consigan la condición de becarios, deberán satisfacer el importe de los precios públicos correspondientes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la denegación.

Los centros llevarán control de los alumnos que se encuentren en tales circunstancias al objeto de asegurar su cumplimiento.

g) Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

h) Al objeto de facilitar el ingreso de los precios públicos, los centros docentes tendrán abierta una cuenta restringida en la Entidad financiera colaboradora, debidamente autorizada, bajo la titulación «precios públicos por servicios educativos» seguida de la denominación del centro.

Los precios se abonarán por los alumnos en la entidad financiera colaboradora, entregándose por el interesado el ejemplar de autoliquidación, que formalizado por la entidad financiera colaboradora servirá como justificante de pago. La entidad conservará una copia del ejemplar de autoliquidación entregando los restantes al interesado y procederá a ingresar las cantidades recaudadas en la cuenta restringida del centro.

Con periodicidad mensual, la entidad financiera colaboradora remitirá a los centros relación de las cantidades ingresadas en concepto de precios públicos con expresión de los importes e identificación de los alumnos que han efectuado los pagos, así como detalle de las devoluciones de ingreso realizadas. Las Secretarías de los centros comprobarán la coincidencia de las cantidades que figuran en los justificantes de la entidad financiera con los resguardos que obran en su poder.

i) Una vez abonado el importe de los precios en las cuantías establecidas, se procederá a solicitar la formalización de la matrícula en la Secretaría del centro docente donde se vayan a cursar los estudios, entregando el alumno la documentación exigida acompañada de la copia para el centro del ejemplar de autoliquidación autenticado por la entidad financiera colaboradora. Comprobada la documentación presentada y el correcto abono de los precios, se formalizará la matrícula, conservándose por la Secretaría del centro el ejemplar de autoliquidación, así como el resto de la documentación.

j) La falta de pago del importe total de los precios públicos, en el caso de opción por el pago total, motivará la denegación de la matrícula. El impago parcial de los mismos, caso de haber optado por el pago fraccionado, dará origen a la anulación de la matrícula y a la pérdida de las cantidades correspondientes al primer plazo. En este último supuesto se notificará previamente al interesado para que en un plazo improrrogable de quince días realice el pago a que viene obligado.

La existencia de diferencias, en su caso, entre las cantidades ingresadas por los alumnos en la entidad financiera colaboradora y las tarifas vigentes del precio dará lugar a una liquidación complementaria o a una devolución de ingresos indebidos.

Asimismo corresponderá la devolución de los precios públicos satisfechos por aquellos alumnos que habiendo alcanzado la condición de becarios hubieran pagado dichos precios en el momento de formalizar la matrícula, deviniendo exentos de los mismos por tal motivo.

La cantidad que resulte de la liquidación complementaria será notificada al interesado, que deberá ingresarla en la entidad financiera colaboradora en la forma establecida en el apartado 2.e) inmediato anterior, en plazo no superior a quince días.

La devolución del importe de los precios ingresados indebidamente será acordada por la Dirección del centro docente, ejecutándose dicho acuerdo por la entidad financiera colaboradora y con cargo a la cuenta restringida de recaudación.

A este fin, la Secretaría del centro comunicará a la citada entidad financiera colaboradora la conclusión del expediente de devolución en el que se hará constar la relación de alumnos afectados y las correspondientes cuantías.

k) La Dirección del centro rendirá cuenta de los precios obtenidos en el trimestre cumplimentando el impreso modelo anexo X de esta Orden: Letra «A» para los centros públicos de enseñanzas artísticas que imparten las enseñanzas anteriores a la LOGSE, letra «B» para los centros públicos de enseñanzas artísticas que imparten enseñanzas LOGSE y letra «C» para las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural, la Dirección del centro dará orden de transferencia a la sucursal de la entidad financiera colaboradora para su traslado a la central de la misma, y su posterior ingreso en la Dirección General del Tesoro, del importe resultante de las liquidaciones practicadas conforme al modelo anexo X anterior, concepto contable 100.362 «precios públicos en materia educativa», aplicación presupuestaria 310 «derechos de matrícula en cursos y seminarios».

l) La cuenta de liquidación elaborada por el centro, con su copia, acompañada del extracto bancario expedido por la entidad financiera colaboradora, así como original del resguardo de transferencia remitida a la Dirección General del Tesoro, serán enviados, en el plazo indicado en el apartado anterior, a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura para su remisión a la Dirección General de Centros Educativos, debiendo conservar el centro copia de toda la documentación remitida.

m) Las Direcciones Provinciales, una vez revisada la documentación de todos los centros afectados, procederá a remitir los originales de dicha documentación a la Dirección General de Centros Educativos en la segunda quincena del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural.

n) La Dirección General de Centros Educativos procederá a comprobar las mencionadas cuentas con los justificantes aportados.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará a la Dirección General de Centros Educativos el importe de la recaudación trimestral.

o) Si de la revisión de las cuentas se apreciasen diferencias o falta de coincidencia en los datos, la Dirección General de Centros Educativos, tras efectuar las diligencias oportunas ante la Dirección del Centro y su Consejo Escolar, podrá remitir el expediente a la Inspección General de Servicios del Departamento, para que se realicen las actuaciones pertinentes.

p) A efectos estadísticos la Dirección General de Centros Educativos contabilizará las cuentas por centros, niveles de enseñanza, provincias y Comunidades Autónomas.

q) El Ministerio de Educación y Cultura autorizará anualmente por orden ministerial los precios públicos de estas enseñanzas, al amparo de lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

3. Precios públicos en los centros en el exterior:

a) Para los Centros en el exterior, la Secretaría General Técnica dictará las normas sobre su gestión y administración. Anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, previa propuesta de las respectivas Consejerías de Educación y Ciencia, se procederá a la autorización por Orden de los precios públicos en concepto

de enseñanza y las cuotas por servicios y actividades complementarias.

b) De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se arbitrarán los procedimientos necesarios para limitar al mínimo indispensable los movimientos de divisas, al objeto de destinar los fondos que recauden en concepto de precios públicos por cuotas de enseñanza al pago de obligaciones que, dentro de las consignaciones presupuestarias que se les asignen, deban satisfacer.

CAPÍTULO VI

Órganos competentes en la gestión económica

Decimotercero. *Competencias del Consejo Escolar.*

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias: aprobar el proyecto de presupuesto del centro y sus modificaciones, establecer las directrices del funcionamiento del centro en cuanto a la gestión económica, efectuar el seguimiento del funcionamiento del centro en lo relativo a la eficacia en la gestión de los recursos y aprobar la cuenta de gestión del centro.

Decimocuarto. *Competencias del Equipo Directivo.*

El Equipo Directivo está integrado por los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes, de conformidad con las previsiones de los respectivos Reglamentos Orgánicos, y realiza sus funciones de acuerdo con las directrices e instrucciones del Director.

Decimoquinto. *Competencias del Director.*

El Director es el máximo responsable de la gestión de los recursos económicos del centro y dirige al Equipo Directivo en la elaboración del presupuesto, de las propuestas para su modificación y los demás procesos de gestión económica. El Director autoriza los gastos de acuerdo con los presupuestos del centro y ordena los pagos.

Disposición adicional primera.

Sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del centro, y de lo previsto en el apartado undécimo.4, la Dirección General de Centros Educativos, la Inspección General de Servicios y las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura velarán por la correcta aplicación de lo establecido en esta Orden.

Disposición adicional segunda.

Las cuentas bancarias se abrirán en las entidades colaboradoras que hayan suscrito el convenio o acuerdo en vigor, y hasta el momento de finalización de aquellos.

En los centros en el exterior, las cuentas se abrirán en entidades bancarias, previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Disposición adicional tercera.

Los centros de profesores y recursos, los centros del convenio con el Ministerio de Defensa y los centros en el exterior se regirán por esta norma y las específicas que les sean de aplicación.

Para los centros dependientes del Ministerio de Educación y Cultura ubicados en territorio de Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, las referencias contenidas a lo largo de la presente Orden a las Direcciones Provinciales, deberán entenderse hechas a los Servicios de las Altas Inspecciones de Educación y Ciencia en dichas Comunidades Autónomas.

Por lo que refiere a los centros en el exterior, las referencias contenidas a lo largo de la presente Orden a las Direcciones Provinciales, deberán entenderse hechas a las Consejerías de Educación y Ciencia y, en su defecto, a la Subdirección General de Cooperación Internacional; las relativas a la Dirección General de Centros Educativos se entenderán realizadas a la Secretaría General Técnica.

Disposición transitoria primera.

En los centros en que no esté constituido o no exista el Consejo Escolar, el proyecto de Presupuesto y, en su caso, las modificaciones y las cuentas justificativas serán aprobadas por el Equipo Directivo y, en su defecto, por la Dirección Provincial.

Disposición transitoria segunda.

El primer presupuesto a formalizar por los centros, con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden, será el correspondiente al curso académico 1999/2000. Con respecto a las cuentas de gestión, la correspondiente a 31 de diciembre de 1999 deberá abarcar solamente el segundo semestre.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 9 de marzo de 1990, por la que se regulaba la gestión y liquidación de los precios públicos y se desarrollaba el sistema de aplicación de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 23 de septiembre de 1999.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Educación y Cultura.

Anexo I

PRESUPUESTO PARA EL CURSO

Ingresos

Centro de Enseñanza: _____
 Nombre del Centro: _____
 Código del Centro:

--	--	--	--	--	--

 Localidad: _____
 Provincia: _____

• SALDO DEL CURSO ANTERIOR _____
 • RECURSOS DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO _____

• Del M.E.C. y sus Organismos Públicos, concepto 229

- Programa
- Programa
- Programa
- Programa
- Programa
- Del M.E.C. y sus Organismos Públicos, conceptos *distintos* al 229
 - Programa Concepto:
 - Programa Concepto:
 - Programa Concepto:

• RECURSOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- De
- De
- De

• OTROS RECURSOS

- Legados y donaciones, legalmente adquiridos
- Convenios
- Prestación de servicios
- Venta de bienes
- Uso de instalaciones
- Intereses bancarios
- Otros ingresos autorizados

TOTAL

Aprobado por el Consejo Escolar en su reunión del día _____, de _____ de 199__
 Vº Bº
 EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESCOLAR,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR,

Fdo./

Fdo./

Anexo II

PRESUPUESTO PARA EL CURSO

Gastos

Centro de Enseñanza: _____
 Nombre del Centro: _____
 Código del Centro:

--	--	--	--	--	--

 Localidad: _____
 Provincia: _____

Gastos del concepto 229

- Reparación y conservación de edificios y otras construcciones
- Reparación y conservación de maquinaria, instalaciones y utillaje
- Reparación y conservación de elementos de transporte
- Reparación y conservación de mobiliario y enseres
- Reparación y conservación de equipos para procesos de la información
- Material de oficina
- Mobiliario y equipo
- Suministros
- Comunicaciones
- Transportes
- Primas de seguros
- Gastos diversos
- Trabajos realizados por otras empresas

Gastos de conceptos *distintos* al 229

TOTAL

Aprobado por el Consejo Escolar en su reunión del día _____, de _____ de 199__
 EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESCOLAR,

Fdo./

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR,

Fdo./

ANEXO III

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL CURSO
CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS POR OBJETIVOS

Centro de Enseñanza: _____ Localidad: _____
 Nombre del Centro: _____ Provincia: _____
 Código del Centro:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OBJETIVO NÚMERO " _____ " _____

PROGRAMA/ CONCEPTO/ Otra Admón. Pública	EPIGRAFES DE GASTO DEL CONCEPTO 229										Gastos concepts. diferentes 229	TOTAL			
	Reparación y conservación				Comuni.	Transp.	Primas Seguros	Gastos diversos	Trabaj. Empres.	Mobilia. y equipo			Suminis.	Material oficina	
	Edificios	Maquin.	Elemen. transp.	Mobilia. enseres											Inform.
. Progr. _____ Concepto _____															
. Progr. _____ Concepto _____															
. Progr. _____ Concepto _____															
...															
. Otra Admón. Públ.: _____															
...															
Total Objetivo n° _____															

MEMORIA (Breve descripción de los gastos a realizar con el fin de conseguir los objetivos previstos):

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR

Aprobado por el Consejo Escolar en su reunión del día _____ de _____ de _____
 EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESCOLAR

Fdo./ _____ Fdo./ _____

ANEXO IV

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL CURSO
RESUMEN DE LA CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS POR OBJETIVOS

Centro de Enseñanza: _____ Localidad: _____
 Nombre del Centro: _____ Provincia: _____
 Código del Centro:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OBJETIVOS	EPIGRAFES DE GASTO DEL CONCEPTO 229											Gastos concepts. <i>distintos</i> 229	TOTAL		
	Reparación y conservación					Material oficina	Mobilia. y equipo	Suminis.	Comuni.	Transp.	Primas Seguros			Gastos diversos	Trabaj. Empres.
	Edificios	Maquin.	Elemen. transp.	Mobilia. enseres	Inform.										
Nº 1: Mantenim. Operat.															
Nº 2:															
Nº 3:															
Nº 4:															
Nº 5:															
Nº 6:															
Nº 7:															
Nº 8:															
Nº 9:															
Nº 10:															
Nº 11:															
.....															
Total Presup. Gastos															

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR

Aprobado por el Consejo Escolar en su reunión del día ____ de ____ de ____ de ____

EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESCOLAR

Fdo./

Fdo./

Anexo V

. Por Resolución de la Dirección General de Presupuestos, de 27 de enero de 1987, se define el código del concepto presupuestario 229, "Gastos de funcionamiento de Centros docentes no universitarios", en los siguientes términos:

"Se imputarán a este concepto los gastos que deban ser librados con cargo a las dotaciones de los restantes conceptos del Capítulo II del vigente Presupuesto de Gastos, destinados a atender gastos de funcionamiento de Centros Docentes no universitarios."

. En aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, el contenido del indicado concepto estará constituido por cualquiera de los epígrafes que a continuación se describen:

Reparación y conservación de edificios y otras construcciones

- . Gastos de mantenimiento, conservación y reparación de edificios y locales, ya sean propios o arrendados. Se excluyen las reformas y ampliaciones de importancia.
- . Gastos por obras de reparación inmediata de daños por causas extraordinarias e imprevisibles.

Reparación y conservación de maquinaria, instalaciones y utillaje

- . Tarifas y gastos por vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento en máquinas e instalaciones.

Reparación y conservación de elementos de transporte

- . Tarifas y gastos por revisión, conservación y entretenimiento en material de transporte.

Reparación y conservación de mobiliario y enseres

- . Gastos de revisión, conservación y entretenimiento de mobiliario y máquinas de oficina, de material docente, etc. En ningún caso comprende la adquisición del material mencionado.

Reparación y conservación de equipos para procesos de la información

- . Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos de transmisión de datos e informáticos.

Material de oficina

- . Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.
- . Pequeño material inventariable
- . Gastos de prensa, revistas y publicaciones periódicas, libros y otras publicaciones.
- . Gastos de material para funcionamiento de equipos informáticos, transmisión y otros.

Mobiliario y equipo

- . Adquisición de mobiliario y equipo escolar no contemplado en programas centralizados de inversiones.

Suministros

- . Gastos de agua, gas, luz, calefacción, acondicionamiento de aire y análogos, excepto los que estén comprendidos en el precio de los alquileres.
- . Gastos de vestuario (uniformes de subalternos y personal de limpieza).
- . Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria, etc.
- . Gastos de material de limpieza.
- . Gastos de material de actividades docentes.
- . Gastos de alimentación.

Comunicaciones

- . Gastos por servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

Transportes

- . Gastos de transporte de todo tipo, excepto el transporte diario del personal al centro en el que presta sus servicios.

Primas de seguros

- . Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida o accidente

Gastos diversos

- . Gastos de actividades culturales y recreativas y otros gastos de funcionamiento no incluidos en los demás conceptos.

Trabajos realizados por otras empresas

- . Gastos de limpieza, vigilancia, etc. (Contratos realizados con empresas).

ANEXO VI
CUENTA DE GESTIÓN

Centro de Enseñanza:

Nombre del Centro:

Código del Centro:

Localidad:

Provincia:

Curso académico:

Cuenta que rinde D./D^a _____
Director/a del Centro docente de carácter público reseñado, correspondiente al período de referencia.

1.- SALDO INICIAL _____**RECURSOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO****A. Del M.E.C. y sus Organismos Públicos, concepto 229**

Programa	_____	
Programa	_____	
Programa	_____	
Programa	_____	
Programa	_____	
Programa	_____	
Programa	_____	
Programa	_____	
Programa	_____	_____

B. Del M.E.C. y sus Organismos Públicos, conceptos distintos 229

Programa	Concepto	_____	
Programa	Concepto	_____	
Programa	Concepto	_____	
Programa	Concepto	_____	_____

2.- TOTAL RECURSOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO (A+B) _____**3.- RECURSOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

De	_____	
De	_____	
De	_____	
De	_____	_____

4.- OTROS RECURSOS

. Legados y donaciones, legalmente adquiridos	_____	
. Convenios	_____	
. Prestación de servicios	_____	
. Venta de bienes	_____	
. Uso de instalaciones	_____	
. Intereses bancarios	_____	
. Otros ingresos autorizados	_____	_____

5.- TOTAL RECURSOS DEL PERÍODO (2 + 3 + 4) _____**6.- TOTAL RECURSOS DISPONIBLES (1 + 5)** _____

ANEXO VI

CUENTA DE GESTIÓN

Curso académico:

	Objetivo nº 1	Objetivo nº 2	Objetivo nº 3	Objetivo nº 4	Objetivo nº ...	Objetivo nº ...	Objetivo nº ...	Objetivo nº ...	TOTAL
GASTOS DEL CONCEPTO 229									
. Reparac. y conservac. de edificios y otras construcciones									
. Reparac. y conservac. de maquinaria, instalaciones y utillaje									
. Reparac. y conservac. de elementos de transporte									
. Reparac. y conservac. de mobiliario y enseres									
. Reparac. y conservac. de equipos para procesos de información									
. Material de oficina									
. Mobiliario y equipo									
. Suministros									
. Comunicaciones									
. Transportes									
. Primas de seguros									
. Gastos diversos									
. Trabajos realizados por otras empresas									
GASTOS DE CONCEPTOS DISTINTOS AL 229									
7.- TOTAL GASTOS									
8.- SALDO FINAL (6 - 7)									

DENOMINACIÓN DE LOS OBJETIVOS:

NÚMERO 1: Mantenimiento operativo del Centro: Gastos mínimos necesarios para el funcionamiento del Centro - Cobertura de los gastos fijos.
 NÚMERO 2 y 3: A definir por la Dirección General de Centros Educativos en las instrucciones de inicio de curso. Podrán variar de un curso a otro.
 NÚMERO 4 ... : Objetivos que podrán ser establecidos por los Centros en la Programación General Anual.

En _____, a _____ de _____ de _____
 El Director del Centro

Fdo./

Diligencia de aprobación de la Cuenta:

Certifico que la presente cuenta ha sido aprobada por el Consejo Escolar del Centro en su reunión celebrada el _____
 El Secretario del Consejo Escolar,

Fdo./

ANEXO VII

CUENTA DE GESTIÓN

ESTADO LETRA A1: DE LOS RECURSOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO, concepto 229 y otros recursos

Centro de Enseñanza:
 Nombre del Centro:
 Código del Centro:

Localidad:
 Provincia:

Ejercicio Económico:

	Programa	Programa	Programa	Programa	Programa	Programa	Programa	Programa	Programa	TOTAL
1.- SALDO INICIAL										
2.- RECURSOS PRESUPUESTOS ESTADO										
3.- OTROS RECURSOS										
. Legados y donaciones, legalmente adquiridos										
. Convenios										
. Prestación servicios										
. Venta de bienes										
. Uso de instalaciones										
. Intereses bancarios										
. Otros ingresos autorizados										
4.- TOTAL RECURSOS DEL PERÍODO (2 + 3)										
. Reparac. y conservac. de edificios y otras construcciones										
. Reparac. y conservac. de maquinaria, instalaciones y utillaje										
. Reparac. y conservac. de elementos de transporte										
. Reparac. y conservac. de mobiliario y enseres										
. Reparac. y conservac. de equipos para procesos de información										
. Material de oficina										
. Mobiliario y equipo										
. Suministros										
. Comunicaciones										
. Transportes										
. Primas de seguros										
. Gastos diversos										
. Trabajos realizados por otras empresas										
5.- TOTAL GASTOS										
6.- SALDO FINAL (1 + 4 - 5)										

En _____ a _____ de _____ de _____

EL DIRECTOR

EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESCOLAR

Fdo./

Fdo./

CUENTA DE GESTIÓN

ESTADO LETRA A2: DE LOS RECURSOS RECIBIDOS DEL MEC Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DISTINTO AL 229

Centro de Enseñanza: _____
 Nombre del Centro: _____
 Código del Centro: _____

Localidad: _____
 Provincia: _____

Ejercicio Económico: _____

Cuenta que rinde D./D^a _____
 Director/a del Centro docente de carácter público reseñado, correspondiente al período de referencia.

1. SALDO INICIAL	a Concepto	_____
	b Concepto	_____
	c Concepto	_____
	d Concepto	_____
	e Concepto	_____
2. INGRESOS	a Concepto	_____
	b Concepto	_____
	c Concepto	_____
	d Concepto	_____
	e Concepto	_____
3. GASTOS	a Concepto	_____
	b Concepto	_____
	c Concepto	_____
	d Concepto	_____
	e Concepto	_____
4. SALDO FINAL (1+2-3)	a Concepto	_____
	b Concepto	_____
	c Concepto	_____
	d Concepto	_____
	e Concepto	_____

EL DIRECTOR

EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESCOLAR

Fdo./

Fdo./

CUENTA DE GESTIÓN

ESTADO LETRA B: DE LOS RECURSOS RECIBIDOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Centro de Enseñanza: _____
 Nombre del Centro: _____
 Código del Centro: _____

Localidad: _____
 Provincia: _____

Ejercicio Económico: _____

Cuenta que rinde D./D^a _____
 Director/a del Centro docente de carácter público reseñado, correspondiente al período de referencia.

1. SALDO INICIAL	_____
2. INGRESOS	_____
	. De
	. De
	. De
	. De
3. GASTOS	_____
	. Reparaciones y conservación
	. De edificios y otras construcciones
	. De maquinaria, de instalaciones y utillaje
	. De elementos de transporte
	. De mobiliario y enseres
	. De equipos para procesos de la información
	. Material de oficina
	. Mobiliario y equipo
	. Suministros
	. Comunicaciones
	. Transportes
	. Primas de seguros
	. Gastos diversos
	. Trabajos realizados por otras empresas
4. SALDO FINAL (1 + 2 - 3)	_____

EL DIRECTOR

EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESCOLAR

Fdo./

Fdo./

ESTADO LETRA C: ESTADO DE SITUACIÓN

Centro de Enseñanza: _____
 Nombre del Centro: _____
 Código del Centro: _____
 Localidad: _____
 Provincia: _____
 Ejercicio Económico: _____

Cuenta que rinde D./D.^a _____
 Director/a del Centro docente de carácter público reseñado, correspondiente al período de referencia.

Recursos MEC y sus Organismos Autónomos		Recursos Otras Administraciones Públicas	TOTAL
Concepto 229	Conc. distinto 229		

- 1. SALDO INICIAL
- 2. INGRESOS
- 3. GASTOS
- 4. SALDO FINAL (1+2 - 3)

En _____, a _____ de _____ de 199 _____
 El Director del Centro,

Firmado:

Diligencia de aprobación de la Cuenta:

Certifico que la presente cuenta, formada por los estados letras A, B, y C, ha sido aprobada por el Consejo Escolar del Centro en su reunión celebrada en _____

El Secretario del Consejo Escolar

Firmado:

CUENTA CONSOLIDADA A RENDIR POR LAS DIRECCIONES PROVINCIALES

Provincia: _____ Curso académico: _____

1.- SALDO INICIAL

RECURSOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO

A. Del M.E.C. y sus Organismos Públicos, concepto 229

- Programa
- Programa
- Programa
- Programa
- Programa
- Programa
- Programa

B. Del M.E.C. y sus Organismos Públicos, conceptos *distintos* 229

- Concepto
- Programa
- Concepto
- Programa
- Concepto
- Programa

2.- TOTAL RECURSOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO (A+B)

3.- RECURSOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- De
- De
- De
- De

4.- OTROS RECURSOS

- Legados y donaciones, legamente adquiridos
- Conventos
- Prestación de servicios
- Venta de bienes
- Uso de instalaciones
- Intereses bancarios
- Otros ingresos autorizados

5.- TOTAL RECURSOS DEL PERÍODO (2 + 3 + 4)

6.- TOTAL RECURSOS DISPONIBLES (1 + 5)

CUENTA CONSOLIDADA A RENDIR POR LAS DIRECCIONES PROVINCIALES

Provincia:

Curso académico:

	Objetivo nº 1	Objetivo nº 2	Objetivo nº 3	Otros objetivos	TOTAL
GASTOS DEL CONCEPTO 229					
. Reparac. y conservac. de edificios y otras construcciones					
. Reparac. y conservac. de maquinaria, instalaciones y utillaje . .					
. Reparac. y conservac. de elementos de transporte					
. Reparac. y conservac. de mobiliario y enseres					
. Reparac. y conservac. de equipos para procesos de información					
. Material de oficina					
. Mobiliario y equipo					
. Suministros					
. Comunicaciones					
. Transportes					
. Primas de seguros					
. Gastos diversos					
. Trabajos realizados por otras empresas					
GASTOS DE CONCEPTOS <i>DISTINTOS</i> AL 229					
7.- TOTAL GASTOS					
8.- SALDO FINAL (6 - 7)					

El Director Provincial de Educación y Ciencia en _____ por los ingresos y gastos realizados en el periodo de referencia por los centros docentes, según cuentas facilitadas por los mismos que se acompañan.

En _____, a _____ de _____ de _____

Anexo VIII B

CUENTA CONSOLIDADA A RENDIR POR LAS DIRECCIONES PROVINCIALES

(Concepto presupuestario 229 y otros recursos)

Provincia:

Ejercicio económico:

	Programa	Programa	Programa	Programa	Programa	Programa	Programa	Programa	Programa	TOTAL
1.- SALDO INICIAL										
2.- RECURSOS PRESUPUESTOS ESTADO										
3.- OTROS RECURSOS										
. Legados y donaciones, legalmente adquiridos										
. Convenios										
. Prestación servicios										
. Venta de bienes										
. Uso de instalaciones										
. Intereses bancarios										
. Otros ingresos autorizados										
4.- TOTAL RECURSOS DEL PERÍODO (2 + 3)										
. Reparac. y conservac. de edificios y otras construcciones										
. Reparac. y conservac. de maquinaria, instalaciones y utillaje										
. Reparac. y conservac. de elementos de transporte										
. Reparac. y conservac. de mobiliario y enseres										
. Reparac. y conservac. de equipos para procesos de información										
. Material de oficina										
. Mobiliario y equipo										
. Suministros										
. Comunicaciones										
. Transportes										
. Primas de seguros										
. Gastos diversos										
. Trabajos realizados por otras empresas										
5.- TOTAL GASTOS										
6.- SALDO FINAL (1 + 4 - 5)										
7.- AJUSTES (5 - 2)										

En _____ por los ingresos y gastos realizados en el período de referencia por los centros docentes, según cuentas facilitadas por los mismos que se acompañan.

En _____ a _____ de _____

Anexo IX - A

A favor de la cuenta restringida n.º _____ de PRECIOS del CENTRO (*) _____ Localidad _____

AUTOLIQUIDACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS QUE PRACTICA EL INTERESADO:

D. _____ Apertura expediente _____ Ptas. Matrícula por asignatura _____ Ptas. Asignaturas pendientes _____ Ptas. Servicios generales _____ Ptas. Pruebas de acceso (importe sin fraccionar) _____ Ptas. Derechos de examen _____ Ptas. Cursos monográficos _____ Ptas. TOTAL LIQUIDACIÓN _____ Ptas.

IMPORTE TOTAL _____ Ptas. A INGRESAR PRIMER PAGO FRACCIONADO (50%) _____ Ptas. SEGUNDO PAGO FRACCIONADO (50%) _____ Ptas.

Importe del ingreso en letra _____ pesetas. Nombre de la persona que efectúa el ingreso _____, de _____ de 199 _____

Firma del Jefe del Servicio _____ Firma del impositor

Sello

Validación del terminal

NOTA IMPORTANTE.- La falta de pago del importe total, en el caso de opción por el pago total, motivará la denegación de matrícula. El impago parcial, en caso de opción por el pago fraccionado, dará origen a la anulación de matrícula y a la pérdida de las cantidades abonadas.

(*) Conservatorios de Música y Danza

Anexo IX - B

A favor de la cuenta restringida n.º _____ de PRECIOS del CENTRO (*) _____ Localidad _____

AUTOLIQUIDACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS QUE PRACTICA EL INTERESADO:

D. _____ Apertura expediente _____ Ptas. Matrícula por asignatura _____ Ptas. Derechos de examen ciclo elemental _____ Ptas. Derechos de examen ciclo superior _____ Ptas. Servicios generales _____ Ptas. Cursos monográficos _____ Ptas. TOTAL LIQUIDACIÓN _____ Ptas.

IMPORTE TOTAL _____ Ptas. A INGRESAR PRIMER PAGO FRACCIONADO (50%) _____ Ptas. SEGUNDO PAGO FRACCIONADO (50%) _____ Ptas.

Importe del ingreso en letra _____ pesetas. Nombre de la persona que efectúa el ingreso _____, de _____ de 199 _____

Firma del Jefe del Servicio _____ Firma del impositor

Sello

Validación del terminal

NOTA IMPORTANTE.- La falta de pago del importe total, en el caso de opción por el pago total, motivará la denegación de matrícula. El impago parcial, en caso de opción por el pago fraccionado, dará origen a la anulación de matrícula y a la pérdida de las cantidades abonadas.

(*) Escuelas Oficiales de Idiomas

Anexo X - A

Hoja n.º 1

CENTRO: (*)

CÓDIGO DEL CENTRO

LIQUIDACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

TRIMESTRE DE 199

Los Precios recaudados en este Centro, conforme a lo dispuesto en la Orden de (B.O.E. del), durante el trimestre arriba indicado y que se relacionan a continuación, suman la cantidad de pesetas, cuyo total importe ha sido transferido a la Central de la (Entidad financiera colaboradora) para su ingreso en el Tesoro Público, acompañándose original del oportuno resguardo.

MODALIDAD DE PAGO	ALUMNOS OFICIALES (Enseñanzas anteriores a la LOGSE)
-------------------	--

. Apertura de expediente

A	a	Plas.	_____
B	a	Plas.	_____
C	a	Plas.	_____

. Matrícula por asignatura

A	a	Plas.	_____
B	a	Plas.	_____
C	a	Plas.	_____

. Servicios Generales

A	a	Plas.	_____
B	a	Plas.	_____
C	a	Plas.	_____

SUMA Y SIGUE

A: Pago del importe total del Precio.
B: Pago fraccionado (50 por 100).
C: Familia numerosa (50 por 100).

Hoja n.º 2

SUMA ANTERIOR

. Examen de ingreso al grado superior de Música

A	a	Plas.	_____
C	a	Plas.	_____

MODALIDAD DE PAGO	ALUMNOS DE CENTROS RECONOCIDOS O AUTORIZADOS O ALUMNOS DE ENSEÑANZA LIBRE
-------------------	---

. Apertura de expediente

A	a	Plas.	_____
B	a	Plas.	_____
C	a	Plas.	_____

. Derechos de examen (por asignatura)

A	a	Plas.	_____
B	a	Plas.	_____
C	a	Plas.	_____

. Servicios Generales

A	a	Plas.	_____
B	a	Plas.	_____
C	a	Plas.	_____

SUMA Y SIGUE

A: Pago del importe total del Precio.
B: Pago fraccionado (50 por 100).
C: Familia numerosa (50 por 100).

CENTRO: (*)

Grid for center code

CÓDIGO DEL CENTRO

TRIMESTRE DE 199

LIQUIDACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

Los Precios recaudados en este Centro, conforme a lo dispuesto en la Orden de trimestre arriba indicado y que se relacionan a continuación, suman la cantidad de pesetas, cuyo total importe ha sido transferido a la Central de la (Entidad financiera colaboradora) para su ingreso en el Tesoro Público, acompañándose original del oportuno resguardo.

SUMA ANTERIOR

MODALIDAD DE PAGO Convocatoria Extraordinaria Actualización Plan de 1966

Derechos de examen

Plas.

Servicios Generales

Plas.

CURSOS MONOGRÁFICOS

Plas.

DEVOLUCIONES

Plas.

TOTAL

de 199 EL SECRETARIO DEL CENTRO/EL ADMINISTRADOR,

Vº Bº

EL DIRECTOR,

SUMA Y SIGUE

MODALIDAD DE PAGO ALUMNOS OFICIALES

Apertura de expediente

Plas.

Curso completo, precio por asignatura

Plas.

Asignaturas pendientes

Plas.

A: Pago del importe total del Precio. B: Pago fraccionado (50 por 100). C: Familia numerosa (50 por 100).

(*) Conservatorios Superiores de Música

A: Pago del importe total del Precio. B: Pago fraccionado (50 por 100). C: Familia numerosa (50 por 100).

Hoja n.º 3

SUMA ANTERIOR

DEVOLUCIONES	
a	Ptas.
a	Ptas.
a	Ptas.
a	Ptas.
a	Ptas.
a	Ptas.
TOTAL	

....., de de 199.....
EL SECRETARIO DEL CENTRO/EL ADMINISTRADOR,

Hoja n.º 2

SUMA ANTERIOR

A	. Servicios Generales	a	Ptas.
B		a	Ptas.
C		a	Ptas.
. Pruebas de acceso			
A		a	Ptas.
C		a	Ptas.

**ALUMNOS DE CENTROS PRIVADOS
AUTORIZADOS ADSCRITOS AL
CENTRO PÚBLICO**

A	. Apertura de expediente	a	Ptas.
B		a	Ptas.
C		a	Ptas.
. Servicios Generales			
A		a	Ptas.
B		a	Ptas.
C		a	Ptas.

Vº Bº
EL DIRECTOR,

SUMA Y SIGUE

A: Pago del importe total del Precio.
B: Pago fraccionado (50 por 100).
C: Familia numerosa (50 por 100).

(*) Conservatorio de Música y Danza

Anexo X - C

Hoja n.º 1

Hoja n.º 2

SUMA ANTERIOR

CENTRO: (*)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÓDIGO DEL CENTRO

LIQUIDACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS — TRIMESTRE DE 199 —

Los Precios recaudados en este Centro, conforme a lo dispuesto en la Orden de (B.O.E. del), durante el trimestre arriba indicado y que se relacionan a continuación, suman la cantidad de pesetas, cuyo total importe ha sido transferido a la Central de la (Entidad financiera colaboradora) para su ingreso en el Tesoro Público, acompañándose original del oportuno resguardo.

MODALIDAD DE PAGO ALUMNOS OFICIALES

. Apertura de expediente

A a Ptas.
B a Ptas.
C a Ptas.

. Matrícula por asignatura

A a Ptas.
B a Ptas.
C a Ptas.

. Servicios Generales

A a Ptas.
B a Ptas.
C a Ptas.

SUMA Y SIGUE

A: Pago del importe total del Precio.
B: Pago fraccionado (50 por 100).
C: Familia numerosa (50 por 100).

MODALIDAD DE PAGO ALUMNOS DE ENSEÑANZA LIBRE

. Apertura de expediente

A a Ptas.
B a Ptas.
C a Ptas.

. Derechos de examen de Ciclo Elemental

A a Ptas.
B a Ptas.
C a Ptas.

. Derechos de examen de Ciclo Superior

A a Ptas.
B a Ptas.
C a Ptas.

. Servicios Generales

A a Ptas.
B a Ptas.
C a Ptas.

SUMA Y SIGUE

A: Pago del importe total del Precio.
B: Pago fraccionado (50 por 100).
C: Familia numerosa (50 por 100).

ANEXO XI

Modelo de conciliación de cuentas

(Entre la cuenta bancaria y el Libro de Banco de la cuenta operativa)

(La conciliación de la cuenta bancaria debe anotarse en el Libro de Banco de la cuenta operativa, a continuación del último asiento del período y de las sumas totales de las columnas).

Hoja n.º 3

SUMA ANTERIOR

MODALIDAD DE PAGO	CURSOS MONOGRÁFICOS
--------------------------	----------------------------

A	a	Ptas.	_____
B	a	Ptas.	_____
C	a	Ptas.	_____

DEVOLUCIONES

a	Ptas.	_____
a	Ptas.	_____
a	Ptas.	_____
a	Ptas.	_____
a	Ptas.	_____
a	Ptas.	_____

TOTAL

1. Saldo de la c/cte. bancaria, según certificado, a (fecha)

Talón n.º	de (fecha)	no compensado:
Talón n.º	de (fecha)	no compensado:
Talón n.º	de (fecha)	no compensado:
Talón n.º	de (fecha)	no compensado:
Talón n.º	de (fecha)	no compensado:
Transferencias	de (fecha)	no compensado:

2. Total talones y transferencias sin compensar

TOTAL BANCO CONCILIADO a (fecha) [(1)-(2)]
SALDO DEL LIBRO DE BANCO, CUENTA OPERATIVA a (fecha)

....., de de 199.....
EL SECRETARIO DEL CENTRO/EL ADMINISTRADOR,

V.º B.º
EL DIRECTOR,

Certifico que la presente conciliación de cuentas ha sido aprobada por el Consejo Escolar del Centro en su reunión celebrada en (lugar y fecha)

El Secretario del Consejo Escolar/El Administrador,

Fdo./

Fdo./

Al dorso o en hoja aparte se deben desglosar las transferencias pendientes de ser cargadas por el banco.

A: Pago del importe total del Precio.
B: Pago fraccionado (50 por 100).
C: Familia numerosa (50 por 100).

(*) Escuelas de titlomas

Modelo de conciliación de cuentas
(Entre los Libros de Banco y Caja la Cuenta de Gestión)

(La conciliación de cuentas debe anotarse en el Libro de la Cuenta de Gestión a continuación del último asiento del periodo y de las sumas totales de las columnas).

Saldo según libro de Bancos, conciliado, a (fecha)

Efectivo en Caja, según Acta de Arqueo, a (fecha)

1. Saldo Total en Banco y Caja

2. Anticipos de Caja sin justificar, según Acta de Arqueo

TOTAL LIBROS BANCO Y CAJA CONCILIADOS a (fecha) (1)+(2)	
SALDO FINAL CUENTA DE GESTIÓN a (fecha)	

Certifico que la presente conciliación de cuentas ha sido aprobada por el Consejo Escolar del Centro en su reunión celebrada en (lugar y fecha)

Vº Bº
El Director

El Secretario del Consejo Escolar/El Administrador,

Fdo./

Fdo./

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

19570 *CIRCULAR 3/99, de 22 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre transparencia de las operaciones en los Mercados Oficiales de Valores.*

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 22 de septiembre de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

El artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores señala textualmente que «a fin de procurar la transparencia del mercado, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España o los organismos rectores de los mercados determinarán, dentro de los límites que reglamentariamente se establezcan, la información de carácter público que será obligatoria difundir de las operaciones de mercado».

Su difusión en condiciones de igualdad para todos los inversores, y con la mayor rapidez, contribuye de manera significativa a la correcta formación de los precios y a una adecuada toma de decisiones de inversión. Además, permite que los inversores puedan conocer por sí mismos si los intermediarios ejecutan sus órdenes a los mejores precios posibles.

En tanto se acomete el desarrollo reglamentario del artículo 43, resulta imprescindible determinar la información mínima que necesariamente ha de publicarse sobre las operaciones efectuadas en los Mercados Oficiales de Valores y garantizar de esta manera el cum-

plimiento de los requisitos mínimos que a este respecto se establecen para los denominados mercados regulados (Mercados Secundarios Oficiales, según terminología española) en la Directiva 93/22/CEE, de 10 de mayo, relativa a los servicios de inversión en el ámbito de los valores negociables.

Ello no obstante, esta Circular no resulta de aplicación respecto de las operaciones que se efectúan en el Mercado de Deuda Pública mediante anotaciones en cuenta, cuya competencia corresponde al Banco de España, ni aborda la publicidad de las operaciones a las que se refiere el artículo 36.5 de la Ley del Mercado de Valores, al no tener éstas la consideración de operaciones de un mercado secundario. Por lo que respecta a las denominadas operaciones bursátiles especiales, esta materia se encuentra regulada en el Real Decreto 1416/1991, de 27 de diciembre, sobre operaciones bursátiles especiales y sobre transmisión extrabursátil de valores cotizados y cambios medios ponderados, y por la Orden de 5 de diciembre de 1991, por lo que la presente Circular reproduce las exigencias de información exigidas por aquella normativa y se remite en lo demás a la misma.

En su virtud, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 22 de septiembre de 1999, y previo informe de su Comité consultivo, ha dispuesto:

Primero. *Objeto de la Circular.*— La presente Circular tiene por objeto regular la información de carácter público que las Bolsas de Valores, los Mercados Oficiales de Futuros y Opciones y «AIAF Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», deberán difundir sobre las operaciones de mercados, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como, en su caso, las órdenes formuladas en los mismos.